

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSCAR JAVIER SILVA VASQUEZ
DEMANDADO	MARTHA CECILIA GUARACA MURCIA
RADICACIÓN	2018-00043-00
AUTO	TRAMITE

A despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial en el que solicita el retiro de la demanda, sin embargo, revisada la plataforma Tyba, se observa que el proceso se encuentra archivado desde el día 3 de mayo de 2018, a través de auto que rechazó la demanda por no subsanar los defectos enunciados en auto del 21 de febrero de 2018 y ordenó la devolución de la demanda y anexos , sin necesidad de desglose. igualmente, no se evidencia que haya hecho pago del arancel judicial de desarchivo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud teniendo en cuenta lo expuesto.

Vuelvan las diligencias al archivo. Hágase la anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **b80dc77f2dd1dde227f9c8f0ed4d6e7c8c304cc2ca2675a86c040c9f9e0dfa4**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MILTON FABIAN LOSADA
RADICADO:	2022 - 48
AUTO	TRAMITE

A despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial en el que solicita el retiro de la demanda por haber sido rechazada.

Es del caso negar la petición, teniendo en cuenta que el escrito de demanda se presentó mediante el envío de mensaje de datos en archivo adjunto PDF, es decir que físicamente no existe documento alguno para entregar. Igualmente, no se evidencia que haya hecho pago del arancel judicial de desarchivo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud teniendo en cuenta lo expuesto.

Vuelvan las diligencias al archivo. Hágase la anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **14c6bc79a9f1b9abaf0042651c8d3d38caa7dd55b1abf145d73cccf15d06df7**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: TEOFILO GUACA CALDERON
RADICADO: 18753408900120220012200

Auto de trámite

Para efectos de resolver la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado tendrá en consideración que el artículo 92 del C.G.P., faculta al demandante para retirar la demanda mientras no se haya notificado a los demandados, situación que acontece en el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **6098c692c9d9ced5881ed8f1eafaf4539a88b4b20f4fa00535a8dc95854ea828**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAHIDY REYES AROCA
RADICADO: 18753408900120230001100
Auto de trámite

Para efectos de resolver la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado tendrá en consideración que el artículo 92 del C.G.P., faculta al demandante para retirar la demanda mientras no se haya notificado a los demandados, situación que acontece en el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **878bfd97fb5ba2d24f2bd0b5aa8ca6ad9b79fa821edeb86e9e825d39e1b9d355**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA YANETH YUCO VARGAS
Radicación: 2021-00366-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 29 de septiembre de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARTHA YANETH YUCO VARGAS, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que a él se refiere, o dentro del término de diez días siguientes a la notificación propusiera excepciones.

Como quiera que no fue posible notificar a la demandada de manera personal, se le emplazó; al no comparecer, se le designó curador ad litem para que los representara; el curador designado mediante memorial del 2 marzo de 2023, contestó la demanda, proponiendo excepción genérica o innominada.

La excepción mencionada no tiene ningún respaldo argumentativo ni probatorio; así mismo se evidencia que no se configura ninguna que pueda ser declarada de oficio.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones que tengan vocación de prosperidad, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de septiembre de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.034.000.00. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b4f8bbcc653b312c6b91b47705fae7ed3ef29134c1f8f2d43f8e4f4305f8**

Documento generado en 14/04/2023 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT COMO CESIONARIO DE BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: YANETH MORALES

RADICACIÓN: 2016-00202

AUTO TRÁMITE

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de cesión de crédito de la obligación involucrada dentro del presente proceso hecha por el ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT.

El documento aportado en la solicitud se encuentra firmado tanto por cedente como por cesionario y en este le petición a este funcionario aceptar la cesión de los derechos de crédito y tener como demandante dentro del proceso al cesionario.

Posteriormente, se allega memorial al Despacho solicitando el reconocimiento de personería al abogado Wilson Castro Manrique, toda vez que el apoderado general del cesionario le reconoció poder especial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito hecha por BANCO DE BOGOTA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT.

SEGUNDO: Téngase a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, como demandante del crédito que aquí se cobra ejecutivamente en el monto que le corresponde.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.619 y portador de tarjeta profesional No. 128.694 del C.S.J, de acuerdo con facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **a00d4f1901a3df051e9ba4bd42a7714c43d01398baf1c112d0886eee9799aecc**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT COMO CESIONARIO DE BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: MARIA ORFILIA PEREZ ROMERO

RADICACIÓN: 2017-00118

AUTO TRÁMITE

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de cesión de crédito de la obligación involucrada dentro del presente proceso hecha por el ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT.

El documento aportado en la solicitud se encuentra firmado tanto por cedente como por cesionario y en este le petición a este funcionario aceptar la cesión de los derechos de crédito y tener como demandante dentro del proceso al cesionario.

Posteriormente, se allega memorial al Despacho solicitando el reconocimiento de personería al abogado Wilson Castro Manrique, toda vez que el apoderado general del cesionario le reconoció poder especial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito hecha por BANCO DE BOGOTA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT.

SEGUNDO: Téngase a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, como demandante del crédito que aquí se cobra ejecutivamente en el monto que le corresponde.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.619 y portador de tarjeta profesional No. 128.694 del C.S.J, de acuerdo con facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **153fa005b6017f304cc30c9bfc818198c32a87499711bae980521973b2477c80**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A COMO
SUBROGATARIO DE BANCOLOMBIA S.A**

DEMANDADO: JOSE ALEICER REYES PINZÓN

RADICACIÓN: 2020-00291

AUTO TRÁMITE

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de cesión del crédito por la enajenación de la obligación involucrada dentro del presente proceso hecha por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Advirtiéndole que la subrogación del crédito se hace por el monto de diecinueve millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$19.461.368) MCTE., y la solicitud de reconocer a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A proviene de la demandante Bancolombia S.A. procederá este despacho a aceptar dicha subrogación.

Adicionalmente, que el abogado Juan Pablo Díaz Forero en un primer momento envió memorial solicitando el reconocimiento de personería jurídica como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sin embargo, con un mes de posterioridad este abogado presentó renuncia al poder, y por esta renuncia encontrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., este Despacho procederá a aceptarla.

DISPONE:

PRIMERO: Téngase a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, como subrogatorio del crédito que aquí se cobra ejecutivamente en el monto que le corresponde, y cuya subrogación la hace BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y portador de tarjeta profesional No. 181.753 del C.S.J, de acuerdo con facultades conferidas en el poder.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y portador de tarjeta profesional No. 181.753 del C.S.J.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el Código de General del Proceso, en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d20d771599c5658c08d8282ff33403d8954ccd7fc07953024c17f4bb2d095da**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A COMO
SUBROGATARIO DE BANCOLOMBIA S.A**

DEMANDADO: EFRAIN SARRIAS PASTRANA

RADICACIÓN: 2021-00016

AUTO TRÁMITE

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de cesión del crédito por la enajenación de la obligación involucrada dentro del presente proceso hecha por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Advirtiendo que la subrogación del crédito se hace por el monto de doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento diez pesos (\$12.486.110) MCTE., y la solicitud de reconocer a FONDO NACIONAL DE GRANTÍAS S.A proviene de la demandante Bancolombia S.A. procederá este despacho a aceptar dicha subrogación.

Adicionalmente, que el abogado Juan Pablo Díaz Forero en un primer momento envió memorial solicitando el reconocimiento de personería jurídica como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sin embargo, con un mes de posterioridad este abogado presentó renuncia al poder, y por esta renuncia encontrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., este Despacho procederá a aceptarla.

DISPONE:

PRIMERO: Téngase a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, como subrogatorio del crédito que aquí se cobra ejecutivamente en el monto que le corresponde, y cuya subrogación la hace BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y portador de tarjeta profesional No. 181.753 del C.S.J, de acuerdo con facultades conferidas en el poder.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y portador de tarjeta profesional No. 181.753 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **5ce43f5544a1a02400d252eb7cfee2e958abe2d70a12dc871c60f0716444b970**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Contra: BEATRIZ PEREZ MONROY
Radicado: 2021-026
Auto interlocutorio

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 22 de febrero de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de BEATRIZ PÉREZ MONROY, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el demandado fue notificado de manera personal del mandamiento de pago y dejó vencer en silencio el término legal para pagar la obligación o replicar la demanda.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de octubre de 2021, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en el artículo 365 del C.G.P. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$860.000. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **78a9814a536a3ecdc812e9ec9666cf84bbcf6d07b360aaa1990884433c9ea598**

Documento generado en 14/04/2023 12:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: NALVIS PASTRANA MONROY

Radicación: 2020-00052

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante, con poder especial y facultad, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante en escrito que antecede.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **7e505fcb72db719d6d76210e07fd1d89050a6834f0ee0bcfd30f5d64fc001779**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	UTRAHUILCA
DEMANDADOS:	JENRY PERDOMO ROJAS
RADICACIÓN:	2018-00407-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial de fecha 9 de diciembre de 2022, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 17 de julio del 2020, por medio del cual se designa curador ad litem para representar al demandado. Es decir que han transcurrido más de 2 años desde la última actuación.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **UTRAHUILCA**, a través de apoderado judicial en contra de **JENRY PERDOMO ROJAS**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada. De haber sido solicitada como remanente, déjese a disposición del proceso que corresponda.

OFÍCIESE.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **096c25d6221b8eb41d01dd54f2567003b04f2c1b5e4d4273abaa6648e9d50932**

Documento generado en 14/04/2023 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ARCENIO LOSADA GARCÍA
Demandado: MARÍA MIREYA VEGA DE LIZCANO
Radicado: 2022-00106

INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino concedido para aportar el anexo documental requerido, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **0a3b4bf1aad97ba3d4a52306911e529d629d815dea161447f3c5946621282385**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: CECILIA RODRIGUEZ CAMACHO
Causante: JESUS ANTONIO CADAVID HERNANDEZ
Radicación: 2022-00284

INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **5d8039f53e396b7afae0e80302aaa6dd4486bcb90aeea08212e8ee0c2985bee6**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: ALFONSO GONZALEZ VANEGAS
Demandado: MARIA ISABEL LASSO GONZALEZ
Radicación: 2022-00302

INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **0f0153eaae2308407cd2cff1bae51551ccb1ecc6dbb24c5dec5648b308e7c799**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Restitución de tenencia

Demandante: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

Demandado: BLANCA YANETH FLORIANO FALLA

Radicación: 2022-00304

INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5394a883e80f0f5c6a10723800d96c470baad29dc6bf9ce7c7e2ed47f9c6a**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: CARLOS ANDRES RUIZ ROJAS

Radicación: 2023-00007-00

INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **33796803d921ac8e4ae54e1403d3f13da54bcaacca32c5bd8d7ed15270ce2a2c**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA

HEREDEROS: INES RUBIANO ARAUJO, NELLY RUBIANO RAUJO, LEONIDAS RUBIANO RAUJO, HENRY RUBIANO ARAUJO, AMADOR RUBIANO ARAUJO Y CARMEN JULIANA RUBIANO ARAUJO

CAUSANTE: MARIA LUCIA RUBIANO ARAUJO

RADICADO: 18753408900120230001700

INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **1ef6998dc125187f763a6a3dad28d58d420420ad7801399a136ab65782f991ab**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JIMENA SOTO PERDOMO
DEMANDADO: MAXIMINO ESPINOSA MURCIA
Radicado: No. 18753408900120230005000

INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **2c54eaf771f9a45e414317a56640c2b324bb8db82645dc68d15fcbf85b2570c0**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JORGE IMBACHI LIZCANO
RADICACION: 2017- 00369-00
Asunto: Terminación proceso.

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, con poder especial y facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, tal como lo peticionó la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

3º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **12ebbf507dd8bb760debc9ed3007c75c05f6730c04c99ff102e6e7cba419a61e**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de abril de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 33 de fecha 17 de abril de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria